



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Morovis
Legislatura Municipal



Hon. Lubriel Vega Collazo
Presidente

**ORDENANZA NUM. 39
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA – DÍA 7**

**SERIE 2024-2025
10 DE ABRIL DE 2025**

PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA DE MOROVIS A PROVEER LOS RECURSOS NECESARIOS A LOS FINES DE COSTEAR LOS GASTOS DE LA DELEGACION OFICIAL QUE REPRESENTE AL MUNICIPIO DE MOROVIS EN LOS DESFILES PUERTORRIQUEÑOS QUE SE CELEBREN EN LAS DISTINTAS CIUDADES DE ESTADOS UNIDOS, DISPONER DE LOS RECURSOS FISCALES Y EQUIPO NECESARIO; TODO ELLO OBSERVANDO LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES EN LA UTILIZACION DE FONDOS Y PROPIEDAD PUBLICA Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 15, SERIE 2003-2004; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos los años, los puertorriqueños que viven en la diáspora y viven en los Estados Unidos, comparten su cultura y sentimientos a su País, mediante la celebración de desfiles puertorriqueños en varias ciudades de los Estados Unidos.

Estos actos culturales tienen como objetivo el perpetuar la puertorriqueñidad de aquellos compatriotas que por diversas razones han tenido que emigrar a los Estados Unidos. Ciertamente, son millones de puertorriqueños y ciudadanos de otras culturas los que comparten estos eventos, de trascendencia internacional. En Puerto Rico, y en otros países, nos unimos a estos eventos gracias a la oportunidad que nos ofrece la magia de la televisión.

Morovis, es una ciudad que ha dedicado su esfuerzo a perpetuar la cultura de su gente, y en particular, ha contribuido con el desarrollo de nuestro País, prestando a sus hijos al servicio de su Patria en todo el quehacer cultural, social, económico y político. Como parte de la política pública de la Administración Municipal de Morovis, está plasmado el renacer cultural de nuestra Ciudad, y esta oportunidad que nos ofrecen los puertorriqueños que residen en los Estados Unidos es de suma importancia.

La Administración Municipal de Morovis ve en la celebración de los desfiles puertorriqueños una gran responsabilidad histórica. Es por ello que cuando se invitan a estos eventos culturales, la representación de nuestra gente es de importancia. Esta gran oportunidad que se brinda sirve de eslabón para continuar afianzando nuestra identidad como Pueblo.

A los fines de lograr una verdadera representación de los valores y la cultura Moroveña; el Gobierno Municipal entiende necesario autorizar a la Alcaldesa de Morovis a proveer los recursos necesarios a los fines de costear los gastos de la delegación que represente al municipio de Morovis en los desfiles puertorriqueños a llevarse a cabo en las diferentes ciudades de los Estados Unidos, y separar los recursos necesarios para costear los gastos de la delegación representativa de nuestro Municipio, observando las leyes, normas y reglamentos aplicables en la utilización de fondos públicos.

BASE LEGAL

La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” establece en el Artículo 1.003 — Declaración de Política Pública lo siguiente:

“Se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental

a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones. Se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio."

El mencionado Artículo establece, además, lo siguiente:

"Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo."

De igual forma el Capítulo II Poderes y Facultades del Municipio de la Ley antes mencionada, en su Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios expresa lo siguiente:

"Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables."

El Artículo 1.018 — Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

El Gobierno Central de Puerto Rico ha reconocido la importancia de las comunidades de puertorriqueños en los Estados Unidos y ha aprobado erogaciones de fondos públicos para participar en las distintas actividades relacionadas con los Desfiles Puertorriqueños en las ciudades de los Estados Unidos.

Mediante la Opinión del Secretario de Justicia del día 1 de junio de 1987, se determinó que no existe impedimento de ley para la utilización de fondos públicos para sufragar los gastos de funcionarios municipales que concurren a Desfiles Puertorriqueños que se celebran en ciudades de los Estados Unidos.

Se desprende de la Opinión emitida que:

... "El gobierno municipal actúa dentro de la ley al utilizar fondos públicos para actividades representativas, entre ellas, la asistencia al desfile

puertorriqueño de la ciudad de Nueva York, pues no hay nada en la ley que lo impida, y tanto la letra como el espíritu de la ley lo autorizan. 21 L.P.R.A. secs. 2054 y 3002." ...

A raíz de la consulta realizada por la Oficina del entonces Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Rafael Hernández Colón, el Secretario de Justicia en su Opinión emitida hace una reseña sobre las opiniones vertidas hasta este momento sobre el tema, veamos:

"En el 1962 la Oficina del Gobernador pidió al Departamento de Justicia una opinión sobre la legalidad de una ordenanza del municipio de Bayamón que autorizaba el pago de gastos de viaje incurridos por el alcalde al asistir al susodicho desfile puertorriqueño en Nueva York. El Secretario de Justicia emitió su opinión el 11 de junio de 1962 [no publicada] resolviendo que no existía impedimento legal que evitara el pago de los gastos de viaje. Expresó el titular de Justicia en ese entonces lo siguiente:

'En vista del carácter especial que reviste para la comunidad puertorriqueña en general el desfile en cuestión, considero... que no hay impedimento legal para el pago de los gastos de viaje en el caso que nos ocupa...'

En el 1974, el Alcalde de Dorado, Alfonso López Chaar, suscribió una petición al Contralor de Puerto Rico, don Basilio Santiago Romero, donde le pedía que le indicase cuál sería una delegación apropiada de ese municipio a los desfiles puertorriqueños que se llevan a cabo en varias ciudades de los Estados Unidos.

El Contralor le envió una comunicación expresándole que no era a su oficina a quien le competía emitir esa opinión, pero ya que estaba ante sí esa controversia planteada, a manera de orientación, le informaría cuál era el juicio formulado por su oficina. Así las cosas, el Alcalde, entonces, recurrió a la Oficina del Gobernador y ésta pidió una opinión al Departamento de Justicia. El Departamento emitió una comunicación expresando su punto de vista sobre el asunto.

De la propia Opinión del Departamento de Justicia se desprende lo siguiente:

... "No hay impedimento de ley para la utilización de fondos públicos para sufragar los gastos de funcionarios municipales que concurren al desfile puertorriqueño de la ciudad de Nueva York Pues, por el contrario, la ley en sus disposiciones específicas y en su establecimiento de un paralelismo estructural entre el gobierno central y el gobierno municipal, lo autoriza. Constitución del Estado Libre Asociado, Art. VI, Sec. 9, L.P.R.A. prec. T. 1; 21 L.P.R.A. sec. 2054....

La inversión de fondos públicos para pagar los gastos incurridos en la asistencia de funcionarios municipales al desfile puertorriqueño en la ciudad de Nueva York cumple con el requisito constitucional de que los fondos públicos sólo sean utilizados para fines públicos. Constitución del Estado Libre Asociado, Art. VI, Sec. 9, L.P.R.A. prec. T. 1; 21 L.P.R.A. sec. 2054." ...

La referida Opinión aclara que la utilización de estos fondos presupone que ello se hará de acuerdo con los principios de austeridad, de prudencia y de ética que rigen todo uso de fondos públicos contenidos en las leyes y en las guías del Departamento de Hacienda, de la Oficina del Contralor o en los reglamentos establecidos por la Legislatura Municipal.

A esto, hoy podemos añadir que la erogación de fondos públicos debe estar enmarcada en el concepto que se conoce como **FIN PÚBLICO**. Este concepto está ligado a las actuaciones de los funcionarios públicos en beneficio de la ciudadanía a la que sirve. Podemos decir sobre el particular lo siguiente:

FIN PUBLICO

Se ha determinado que para que la erogación de fondos públicos pueda considerarse válida, el ejercicio de sus actuaciones, funciones y facultades deben estar enmarcados en un **Fin Público**.

Este concepto juega un papel importante en nuestro ordenamiento jurídico. Los criterios para determinar lo que es **Fin Público**, requieren un beneficio público, es decir, debe promover el bienestar e interés público de la comunidad o que los recursos estén destinados a una actividad de carácter público o semi-público.

En el caso que nos ocupa es propio destacar que el **Fin Público** está presente en tanto y en cuanto lo que se persigue con la participación en desfiles puertorriqueños es ofrecer la oportunidad a los moroveños de asistir a estos eventos culturales a llevarse a cabo en las distintas ciudades de los Estados Unidos, hacer la mejor representación de nuestro Municipio, dar a conocer la cultura y los valores que nos distinguen y ser partícipes del merecido reconocimiento que se hace a nuestro País.

Las artes y la cultura son parte fundamental del desarrollo y bienestar social de los pueblos. A esos fines, el Gobierno Municipal de Morovis promueve la preservación y el desarrollo de nuestra identidad y patrimonio cultural a través de la promoción de actividades que propician la participación de los ciudadanos. Tomando esto en consideración, adoptamos la presente Medida Legislativa.

POR CUANTO: Las artes y el desarrollo de la cultura son parte fundamental del desarrollo y bienestar social de los pueblos y nos identifican como pueblo.

POR CUANTO: La promoción del arte y la cultura en todas sus manifestaciones enaltecen los valores de los ciudadanos en su formación espiritual, social, educativa y cultural.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Morovis promueve la preservación y el desarrollo de nuestra identidad y patrimonio cultural a través del desarrollo y auspicio de actividades que propician la participación de los ciudadanos Moroveños.

POR CUANTO: Los desfiles puertorriqueños en las distintas ciudades de los Estados Unidos han servido para estimular la confraternización y el intercambio entre los puertorriqueños, tanto de aquellos que sean visto precisados a emigrar como aquellos que se desplazan a los distintos estados de la nación americana los que visitan desde Puerto Rico, y otros ciudadanos y contribuyen a mantener y resaltar el valor de los puertorriqueños que residen en dichas ciudades.

POR CUANTO: Desde su mismo origen en el 1958, los ejecutivos municipales han participado en dichos eventos y a través del mismo estimulan la participación de los puertorriqueños en los procesos políticos, económicos y sociales en las áreas donde éstos residen, para mejorar sus condiciones de vida.

POR CUANTO: El Gobierno Central de Puerto Rico ha reconocido la importancia de las comunidades de puertorriqueños en los Estados Unidos y ha aprobado erogaciones de fondos públicos para participar en las distintas actividades relacionadas con los Desfiles Puertorriqueños en las ciudades de los Estados Unidos. Además, se han aprobado la erogación y el uso de propiedad pública para apoyar actividades de carácter público y social, las cuales inciden

en la vida de los puertorriqueños que viven en ciudades de los Estados Unidos.

POR CUANTO: Mediante la Opinión del Secretario de Justicia del día 1 de junio de 1987, se determinó que no existe impedimento de ley para la utilización de fondos públicos para sufragar los gastos de funcionarios municipales que concurren a Desfiles Puertorriqueños que se celebran en ciudades de los Estados Unidos.

POR CUANTO: Se enfatiza que la referida Opinión aclara que la utilización de estos fondos presupone que ello se hará de acuerdo con los principios de austeridad, de prudencia y de ética que rigen todo uso de fondos públicos contenidos en las leyes y en las guías del Departamento de Hacienda, de la Oficina del Contralor o en los reglamentos establecidos por la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: Con el propósito de cumplir y armonizar las recomendaciones de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con el uso de fondos públicos para la asistencia y participación en los Desfiles Puertorriqueños; la delegación de la Ciudad debe representar los valores culturales, históricos y educativos que definen la misma.

POR CUANTO: Es el propósito de esta Legislatura Municipal es establecer las normas a seguir por los funcionarios municipales en torno a los gastos de viaje, representación y transportación, de la delegación oficial de Morovis, que se incurran con motivo de la participación en el Desfile Puertorriqueño a llevarse a cabo en las distintas ciudades de los Estados Unidos.

POR TANTO: **RESUELVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS, COMO POR LA PRESENTE SE RESUELVE, LO SIGUIENTE:**

SECCION 1RA: Se autoriza a la Alcaldesa de Morovis a proveer los recursos necesarios a los fines de costear los gastos de la Delegación oficial que represente al Municipio de Morovis en los desfiles puertorriqueños que se celebren en las distintas ciudades de Estados Unidos, disponer de los recursos fiscales y equipo necesario; todo ello observando las leyes, normas y reglamentos aplicables en la utilización de fondos y propiedad pública y derogar la ordenanza Núm. 15, Serie 2003-2004.

SECCION 2DA: El Director de Finanzas del Municipio de Morovis emitirá una certificación de que los fondos para los gastos a efectuarse por la participación de la Delegación oficial que represente al Municipio de Morovis en los desfiles puertorriqueños y otras actividades están asignados en el presupuesto vigente y se encuentran disponibles. Todo ello observando las leyes, normas y reglamentos aplicables en la utilización de fondos públicos.

SECCION 3RA: Los recursos transferidos serán para uso exclusivo de la celebración del Desfile Puertorriqueño a llevarse a cabo en las distintas ciudades de los Estados Unidos y bajo ninguna circunstancia estos recursos podrán ser utilizados para costear el viaje de funcionarios o empleados municipales.

SECCION 4TA: La delegación oficial del Municipio de Morovis a un desfile puertorriqueño y otras actividades solo podrá estar integrada por el Alcalde y por el Presidente de la Legislatura Municipal.

En caso de que algún evento imposibilite la comparecencia personal del Alcalde al desfile puertorriqueño y otras actividades, este podrá ser representado únicamente por aquel funcionario municipal a quien éste delegue. En caso de que el Legislador Municipal que integre la delegación no pueda asistir personalmente, solo podrá ser representado por otro Legislador Municipal, que también designado por el cuerpo legislativo. En ningún caso se entenderá que la delegación oficial incluye al cónyuge y a los familiares del Alcalde o de los Legisladores Municipales para fines de la autorización del pago de gastos de viaje y representación.

- SECCION 5TA:** Se pagarán las tarifas aéreas o de cualquier otro medio de transportación que sean económicos. La delegación oficial viajará en la clase económica o turística. Las copias de los boletos de viaje serán los comprobantes de los gastos efectuados por este concepto.
- SECCION 6TA:** No se pagarán gastos de lavandería, regalos, seguros de vida en el avión ni otros gastos personales en que incurra la delegación oficial. Tampoco se reembolsará ni se costearán los gastos por servicios de teléfonos, celulares, envíos de fax o de aquellos servicios que ofrezca el hotel y no formen parte de lo contratado por el Municipio de Morovis para la delegación oficial del Municipio.
- SECCION 7MA:** El Director de Finanzas será responsable de verificar la corrección de los documentos relacionados con el Desfile Puertorriqueño y tramitará los desembolsos de los fondos de acuerdo al procedimiento ordinario autorizado para ello.
- SECCION 8VA:** No más tarde de quince (15) días laborables, una vez la delegación oficial regrese a Puerto Rico deberá rendir un Informe al Municipio de Morovis y a la Legislatura Municipal sobre la participación en el Desfile Puertorriqueño de cada ciudad en que se lleve a cabo. Esta responsabilidad recaerá en la persona a cargo de la delegación. El Informe debe contener la siguiente información:
- a. Descripción de la actividad (fecha, lugar y otros).
 - b. Personas o grupos visitados.
 - c. Gastos incurridos separados por categorías.
 - d. Recomendaciones y observaciones.
 - e. Certificación sobre la corrección y veracidad del Informe.
- SECCION 9NA:** Copia del Informe con las facturas o recibos por los desembolsos realizados, siempre que por los gastos en que se incurra se acostumbre dar recibos, se entregará al Director de Finanzas para su verificación y trámite de contabilidad según sea el caso. Los recibos deberán ser expedidos en la forma regular que se acostumbra comercialmente y, de ser posible, deben tener impreso el membrete de la firma que lo expide.
- SECCION 10MA:** Se autoriza la participación oficial de la delegación del Municipio de Morovis a realizar un (1) viaje anual en los desfiles que se celebren en las distintas ciudades de Estados Unidos.
- SECCIÓN 11MA:** Se prohíbe que cualquier funcionario o empleado municipal, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento,

incurra en conducta constitutiva de discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social o nacionalidad, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición de veterano.

SECCIÓN 12MA: Cualquier sección o parte de esta Ordenanza que sea declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente no alterará las otras disposiciones de la misma.

SECCIÓN 13RA: Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y que la misma sea firmada por su Presidente y por el Alcalde, la misma deroga la Ordenanza Número 15, Serie 2003-2004.

SECCIÓN 14TA: Copia de esta Ordenanza será remitida al Director de Finanzas, a la delegación oficial para representar al Municipio de Morovis en el Desfile Puertorriqueño que se lleve a cabo en los diferentes lugares de los Estados Unidos, a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, División de Municipios y a cualquier entidad o agencia pertinente.

PRESENTADA POR LA COMISIÓN CONJUNTA:

HACIENDA, PRESUPUESTO Y DONATIVOS/ NOMBRAMIENTO, ÉTICA, REGLAMENTO Y JURÍDICO

HON. HERMINIO SOTO CABRERA
HON. ANA L. OTERO NEGRÓN
HON. NANCY FONTÁN GONZÁLEZ
HON. RAMÓN L. ORTIZ MARRERO
HON. OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE
HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO

HON. ANA L. OTERO NEGRÓN
HON. HERMINIO SOTO CABRERA
HON. AWILDA RIVERA NÁTER
HON. RAMÓN L. ORTIZ MARRERO
HON. OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE
HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO

APROBADA POR LOS SIGUIENTES HONORABLES:

HERMINIO SOTO CABRERA, ANA L. OTERO NEGRÓN, AWILDA RIVERA NÁTER, MAYDA ORTEGA DECLET, IDALIA GONZÁLEZ MALDONADO, MARTA E. APONTE TORRES, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, JAIME Y. MALDONADO CLAUDIO, WIDALIZ CHÉVEREZ OCASIO, RAMÓN L. ORTIZ MARRERO Y CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ

EN CONTRA: OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE

ABSTENIDO: LUBRIEL VEGA COLLAZO

AUSENTES Y EXCUSADO: HARRY TORRES COLÓN


HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO
PRESIDENTE


SRA. ARIELIS M. LAUREANO ROLÓN
SECRETARIA

**FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,
PUERTO RICO, HOY 10 DE ABRIL DE 2025**


HON. CARMEN I. MALDONADO GONZALEZ
ALCALDESA

**FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,
HOY 14 DE ABRIL DE 2025**



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MOROVIS

HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO
PRESIDENTE

Yo, Arielis M. Laureano Rolón, Secretaria de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico; **CERTIFICO:**

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 39, Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico en la reunión de la Primera Sesión Ordinaria- Día 7, celebrada el jueves, 10 de abril de 2025.

Aprobada por los siguientes honorables:

HERMINIO SOTO CABRERA, ANA L. OTERO NEGRÓN, AWILDA RIVERA NÁTER, MAYDA ORTEGA DECLET, IDALIA GONZÁLEZ MALDONADO, JAIME Y. MALDONADO CLAUDIO, MARTA E. APONTE TORRES, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, RAMÓN L. ORTIZ MARRERO, WIDALIZ CHÉVEREZ OCASIO Y CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ

En contra:

OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE

Abstenido:

LUBRIEL VEGA COLLAZO

Ausente y excusado:

HARRY TORRES COLÓN

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo hoy 10 de abril de 2025, bajo el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico.


Arielis M. Laureano Rolón